

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023) A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-173
Auto Interlocutorio No 675

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **OLIBERTO NEUTO Y MARIA LUISA VELEZ DE NEUTO** iniciada a petición de la señora **DORA INES NEUTO VELEZ**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo del 2023, esto es, no se da cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, toda vez que las personas a notificar eran los señores BEATRIZ ELENA NEUTO VELEZ, GERMAN NEUTO VELEZ Y ALVARO NEUTO VELEZ y lo aportado son dos facturas electrónicas de venta bajo los números de guía 9163211683 y 9163211682 de fecha 11 de mayo del 2023 dirigidas a BEATRIZ ELENA NEUTO VELEZ; si bien es cierto todas las personas pueden residir en la misma dirección, no es menos cierto que debe notificarse a cada una de ellas. Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260349d223b89681b390f2737c575c8fd3e10c96f6b09d6520a43fdf75b1247c**

Documento generado en 30/05/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>